



GACETA CONSTITUCIONAL

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

HORACIO SERPA URIBE
Presidente

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Presidente

JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General

FERNANDO GALVIS GAITAN
Relator

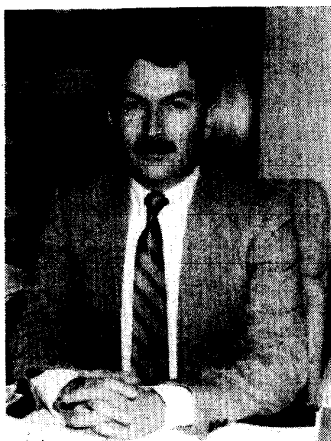
Relatoría

Mario Ramírez, Secretario General de la Comisión Especial Legislativa

El periodista MARIO RAMIREZ ARBELAEZ fue designado Secretario General de la Comisión Especial Legislativa.

Hasta el pasado 5 de julio ocupó la Subsecretaría de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ha sido, además, Secretario y Consejero de Negocios de la Embajada de Colombia en Inglaterra, Asesor de las campañas presidenciales de Belisario Betancur y Rodrigo Lloreda, Subjefe de Prensa del Senado, redactor político de El Siglo y Consultor de Naciones Unidas, entre otros cargos.



Santa Fe de Bogotá D.C., 18 de julio de 1991

Doctor
CARLOS H. GARAVITO
Director Centro de Cómputo
Presidencia de la República
Ciudad

Mi estimado Doctor,

Al concluir, prácticamente, mis labores como Secretario General de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, quiero agradecerle su gran colaboración con la Secretaría y, en general, con la Asamblea. Si no hubiera sido por esa colaboración, en la que usted y su equipo trabajaron intensamente, a esta hora no habría texto promulgado de la Constitución Política de Colombia de 1991. Si bien se presentaron algunos inconvenientes, ellos se debieron, ante todo, a los problemas de codificación, propios en toda tarea hecha con afores y sin el tiempo suficiente para las revisiones que eran necesarias para haber logrado un texto sin omisiones y escrito con el estilo que merece toda Constitución Política.

Reciba usted mi más cordial saludo.

Atentamente,

Jacobo Pérez Escobar, secretario general Asamblea Nacional Constituyente 1991.

Los Niños: el Futuro de la Patria

Por: CARLOS RODADO NORIEGA

(Página 2)

Acta de Sesión Plenaria

(Martes 28 de mayo de 1991)

Contenido:

- Fuerza Pública.
- Relaciones Internacionales.
- El Estatuto del Congresista.

(Página 3)

Los Niños: el Futuro de la Patria

Por: CARLOS RODADO NORIEGA

La Asamblea Nacional Constituyente ha recibido el mandato popular de diseñar una nueva Carta Política que sirva de fundamento a una sociedad más democrática, más justa, más humana, más pluralista y más participativa. Se trata, sin lugar a dudas, de un enorme desafío: establecer las reglas de juego de una nueva Colombia. Y esa nueva Colombia es, ante todo, la Colombia de los niños que son el futuro de la patria. El progreso y el desarrollo de los pueblos es, en gran medida, el rendimiento que obtienen por haber invertido en el desarrollo integral de la niñez.

El más importante y fundamental de todos los derechos humanos es el derecho a la vida, porque es irreplicable, inherente a la persona humana, y porque sin la garantía de ese derecho no tienen sentido los demás, que apenas son atributos o prerrogativas del ser viviente.

Sin embargo, no basta con el simple precepto constitucional, según el cual "el derecho a la vida es inviolable". Es absolutamente indispensable estructurar los mecanismos institucionales que garanticen el cumplimiento de ese derecho y lo conviertan en una fecunda realidad. Son muchos los eventos que atentan contra la vida en una sociedad como la nuestra, signada de todo tipo de riesgos y violencias.

Pero hay uno de ellos que queremos destacar porque constituye una de las más serias amenazas contra la supervivencia del ser humano: las condiciones inadecuadas de sanidad ambiental. Diez y ocho (18) millones de colombianos carecen de alcantarillado sanitario; 12 millones no cuentan con el servicio de acueducto y 8 millones reciben agua de acueducto sin ningún tipo de tratamiento. Es decir, el 60% de los colombianos consumen aguas impuras o utilizan sistemas riesgosos de disposición de excretas. Es el cuadro estadístico de un drama social, cuyas consecuencias se reflejan en unas altas tasas de mortalidad y morbilidad infantil. Es cierto que el país ha logrado, en los últimos 20 años, reducir sustancialmente dichas tasas e incrementado de manera apreciable la esperanza de vida de un colombiano en el momento de nacer. Pero todavía es mucho el trecho que nos falta por recorrer.

En la Colombia de 1991 todavía mueren 40 niños de cada 1.000 que nacen, antes de completar su primer año de vida. Esto significa que 35.000 infantes perecen a las pocas semanas o meses de su malhadada existencia. En términos cuantitativos se podría hablar de un número de defunciones equivalentes a dos catástrofes como la que sepultó a San Lorenzo de Armero bajo las cenizas y el lodo volcánico del Nevado del

Ruiz en 1985; pero en términos cualitativos, las muertes de los niños son una tragedia económica y social de efectos incalculables que signan de incertidumbre el porvenir de nuestra nación.

Y el problema es mucho más crítico en ciertas regiones de la patria, donde las tasas de mortalidad infantil son mucho más altas que el promedio nacional. En efecto, el índice de 40 por 1.000 para nuestro país como un todo, oculta las profundas disparidades que se presentan entre las diversas regiones o entre los barrios de una misma ciudad. Así las cosas, la tasa de mortalidad infantil puede ser del orden de 15 o 20 por mil en los barrios de gentes pudientes, pero en cambio está alrededor de 100 por 1.000 en los tugurios y las comunas periféricas de nuestras grandes urbes. Fácilmente puede uno presenciar las disímiles condiciones de países como Bélgica y la India con el sólo hecho de recorrer un corto trayecto en el área urbana de nuestras heterogéneas y desequilibradas metrópolis.

Naturalmente, este es un problema complejo, característico de países en vía de desarrollo, cuya solución no es fácil ya que está ligada, en gran medida, a la voluntad política y a la capacidad administrativa de un Estado para asignar recursos masivamente hacia la disminución de los déficit de cobertura y calidad de los servicios públicos esenciales.

El informe de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas, correspondiente al año de 1991, afirma vehementemente: "Por lo general, la causa del abandono en que se encuentra el hombre está en la ausencia de compromisos políticos más que en la escasez de recursos financieros. Incontables ejemplos ilustran el desperdicio de recursos y la pérdida de oportunidades, por ejemplo, incremento de los gastos militares, empresas públicas ineficientes, proyectos de prestigio como los metros y obras faraónicas, creciente fuga de capitales y corrupción galopante. En la mayoría de los presupuestos podría incluirse un rubro adicional de desarrollo humano, siempre y cuando se reasignaran las prioridades".

Afortunadamente, para nuestra patria, la Asamblea Nacional Constituyente ha consagrado normas que obligan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales a darle prioridad a las inversiones de carácter social. Pero adicionalmente se fortalecen, por mandato de la Carta Política, las finanzas de los departamentos y municipios —a través del Situado Fiscal y de un incremento sustancial en la participación de los municipios en los ingresos de la Nación— con el fin de atender necesidades

básicas en el área de la salud, de los servicios públicos y del saneamiento ambiental.

Para las localidades municipales de Colombia, los recursos que reciben de la Nación se incrementarán gradualmente, desde un 12% de los ingresos corrientes del Gobierno Central hasta alcanzar un 22% de los mismos en el año 2002. Pero no sólo se aumenta el volumen de los recursos que se destinan a los municipios sino que se señalan los sectores sociales hacia donde se deben dirigir. Adicionalmente, se establece como criterio principal para la distribución territorial de los recursos incrementados el de las "necesidades básicas insatisfechas", de tal manera que reciban proporcionalmente más fondos aquellas localidades pobres o tradicionalmente desamparadas o huérfanas de la acción estatal.

Sin embargo, la gradualidad con que se plantea el incremento de recursos hacia la inversión social en un plazo que haga viable y realista la solución, la define como una respuesta de mediano plazo. El aumento del 12 al 22% a que hemos hecho referencia significa que en los próximos diez años, el esfuerzo financiero del Estado colombiano para mejorar el saneamiento ambiental, será equivalente a todo el que había realizado nuestra nación desde su fundación como república hasta hoy. De todos modos, en el curso de la presente década, como consecuencia de la imposibilidad de estructurar una solución instantánea frente a un problema de dimensiones colosales, se seguirán presentando de manera inevitable muchas enfermedades infantiles que se generan en unas deficientes condiciones sanitarias. Para afrontar esta situación hemos propuesto en la nueva Constitución una norma que textualmente reza:

"TODO NIÑO MENOR DE UN AÑO QUE NO ESTE CUBIERTO POR ALGUN SISTEMA DE PROTECCION O DE SEGURIDAD SOCIAL, TENDRA DERECHO A RECIBIR ATENCION GRATUITA EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE SALUD QUE RECIBAN APORTES DEL ESTADO. LA LEY REGLAMENTARA LA MATERIA".

Es decir, mientras la estrategia verdaderamente eficaz de medicina preventiva, basada en la provisión de agua pura y en una adecuada disposición de excretas se desarrolla y da sus frutos en un período razonable, será absolutamente indispensable brindarle atención médica a los niños de Colombia.

De acuerdo con cifras del Ministerio de Salud (Sistema Nacional de Salud) la primera causa de mortalidad en menores de 1 año la constituyen las afecciones perinatales; en segundo orden las afecciones anóxicas e hipóxicas, ambas enfermedades

originadas por desnutrición materno-fetal, mala atención del parto y del recién nacido; en tercer lugar la enteritis y enfermedades diarreicas. En los países industrializados es poco común —casi que ya no existen— registros de defunciones explicados por enfermedades diarreicas. Curiosamente, cuando sobrevienen, los médicos no saben cómo afrontar la situación, por tratarse de casos atípicos ya superados por la ciencia y el desarrollo.

Por el contrario, en países como el nuestro se ha avanzado y así lo reconoce la Organización Mundial de la Salud en la capacitación para hacerle frente a las afecciones diarreicas, mediante un proceso de Terapia para Rehidratación Oral (TRO), que lo han calificado como "el avance médico potencialmente más importante de nuestro siglo".

Finalmente, es importante destacar que lo que justifica las reformas que estamos

consagrando en la Carta Fundamental es la idea de que habrá un nuevo país, con gente nueva y niños que al nacer ojalá no tengan que enfrentarse a la azarosa aventura de sobrevivir sino que, por el contrario, abriguen una razonable esperanza de vivir. Que el nacimiento de un ser humano no sea la triste salida hacia una luctuosa noche sino el alumbramiento de un radiante amanecer.

CARLOS RODADO NORIEGA

Acta de Sesión Plenaria

(Martes 28 de mayo de 1991)

Contenido:

- Fuerza Pública.
- Relaciones Internacionales.
- El Estatuto del Congresista.

I

A las diez y cinco minutos de la mañana, la Presidencia dispone que se llame a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
 ARIAS LOPEZ JAIME
 BENITEZ TOBON JAIME
 CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
 CARRILLO FLOREZ FERNANDO
 CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
 ECHEVERRY URUBURU ALVARO
 ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
 FAJARDO LANDAETA JAIME
 FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
 GALAN SARMIENTO ANTONIO
 GARCES LLOREDA MARIA TERESA
 GARZON ANGELINO
 GOMEZ HURTADO ALVARO
 GOMEZ MARTINEZ JUAN
 GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
 HERRAN DE MONTOYA HELENA
 HERRERA VERGARA HERNANDO
 HOYOS NARANJO OSCAR
 LEYVA DURAN ALVARO
 LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
 LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
 LLOREDA CAICEDO RODRIGO
 MARULANDA GOMEZ IVAN
 MEJIA BORDA ARTURO
 MUELAS HURTADO LORENZO
 NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
 NIETO ROA LUIS GUILLERMO
 ORTIZ HURTADO JAIME
 OSPINA HERNANDEZ MARIANO
 PALACIO RUDAS ALFONSO
 PATIÑO HORMAZA OTTY
 PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
 PERRY RUBIO GUILLERMO
 PINEDA SALAZAR HECTOR
 PLAZAS ALCID GUILLERMO

RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
 RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
 RODRIGUEZ CESPEDAS ABEL
 ROJAS BIRRY FRANCISCO
 SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
 SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
 SERPA URIBE HORACIO
 TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
 URIBE VARGAS DIEGO
 VAZQUEZ CARRIZOZA ALFREDO
 VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
 YEPES ARCILA HERNANDO
 YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
 ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
 ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaria informa que hay quórum para decidir (han contestado cincuenta y un —51— señores Constituyentes), y, en consecuencia, el señor Presidente Serpa Uribe declara abierta la sesión, la cual se cumple con el orden del día que a continuación se inserta:

**ASAMBLEA NACIONAL
 CONSTITUYENTE
 SECRETARIA GENERAL
 ORDEN DEL DIA DE LA SESION
 PLENARIA
 MARTES 28 DE MAYO DE 1991
 HORA 9:00 A.M.**

1. LLAMADO DE LISTA
2. LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR
3. VOTACION DEL ARTICULO DE:
 - A) FUERZA PUBLICA
 Subcomisión: HORACIO SERPA, DIEGO URIBE, MIGUEL SANTAMARIA, AIDA ABELLA, OTTY PATIÑO.
 - B) DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES
 Subcomisión: GUILLERMO PLAZAS, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, MARIA TERESA GARCES, ARMANDO HOLGUIN,

ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOZA, JUAN CARLOS ESGUERRA.

4. CONTINUACION DEL DEBATE SOBRE RAMA LEGISLATIVA:

- EL ESTATUTO DEL CONGRESISTA:
- CALIDADES
- INHABILIDADES
- INCOMPATIBILIDADES
- CONFLICTO DE INTERESES
- PERDIDA DE LA INVESTIDURA
- FUERO DE LOS CONGRESISTAS

5. LO QUE PROPONGAN LOS SEÑORES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA
 ANTONIO NAVARRO W.; HORACIO SERPA U.; ALVARO GOMEZ H.
 JACOBO PEREZ ESCOBAR, Secretario general.

En el transcurso de la sesión, se hacen presentes los señores Constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
 CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
 CASTRO JAIME
 CUEVAS ROMERO TULIO
 EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
 ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
 FALS BORDA ORLANDO
 GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
 HOLGUIN ARMANDO
 LEMOS SIMMONDS CARLOS
 MEJIA AGUDELO DARIO
 MOLINA GIRALDO IGNACIO
 OSSA ESCOBAR CARLOS
 PABON PABON ROSEMBERG
 PASTRANA BORRERO MISAEL
 REYES REYES CORNELIO
 RODADO NORIEGA CARLOS
 ROJAS NIÑO GERMAN
 TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
 VERANO DE LA ROSA EDUARDO
 VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

Asisten, con voz pero sin voto, los señores Constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T., y Alfonso

Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintín Lame.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión plenaria correspondiente al lunes 27 de mayo de 1991 —que es leída previamente por la Secretaría—, y la honorable Asamblea le imparte su aprobación.

III

El señor Presidente Serpa Uribe expresa:

— Quiero, en nombre de la Mesa Directiva, expresar un sentido reconocimiento a la Secretaría de la Corporación, particularmente a don Jairo Bonilla por la preocupación y el esfuerzo que están realizando en la confección oportuna de las Actas.

El señor Constituyente Misael Pastrana Borrero presenta la siguiente

PROPOSICION NUMERO 51 (Aprobada, mayo 28/91)

La Asamblea Nacional Constituyente en atención a las mismas razones expresadas en la Proposición de fecha 7 de mayo de 1991 (número 42), confirma su voluntad de integrar una Comisión con el carácter de observadora integrada por los mismos Constituyentes designada para la pasada reunión celebrada entre el Gobierno Nacional y la Coordinadora Guerrillera en la localidad de Cravo Norte.

(Fdos.) Misael Pastrana Borrero, Angelino Garzón, Rosenberg Pabón Pabón, Helena Herrán de Montoya, María Mercedes Carranza Coronado, Guillermo Guerrero Figueroa, Alfredo Vázquez Carrizosa, Gustavo Zafra Roldán, Antonio Yepes Parra, Carlos Fernando Giraldo Angel, José Matías Ortiz Sarmiento, Hernando Herrera Vergara, Darío Antonio Mejía Agudelo, Francisco Rojas Berry, Aída Abella Esquivel, Armando Holguín Sarria, Diego Uribe Vargas, Lorenzo Muelas Hurtado, Jaime Fajardo Landaeta y otros.

A su turno, el señor Constituyente Luis Guillermo Nieto Roa sugiere igualmente alterar el orden del día para que se considere una proposición relativa al tema de ESTADOS DE EXCEPCION.

Sometida a consideración, es aprobada. Abierta la discusión sobre la proposición del señor Constituyente Pastrana Borrero, solicita la palabra el señor Constituyente

Angelino Garzón para presentar la siguiente adición:

PROPOSICION (Negada)

Se propone que además de estar la comisión que estuvo en Cravo Norte; también esté la Presidencia o uno de los tres Presidentes de la Asamblea Nacional Constituyente. (Fdo.) Angelino Garzón.

En uso de la palabra, el señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, manifiesta que mira con beneplácito la proposición que ha presentado el honorable Constituyente Pastrana y agrega que el Gobierno está de acuerdo con que se apruebe por la Asamblea.

Como se ha pedido la votación por partes, en primer término es puesta en consideración la moción principal, que la Corporación aprueba unánimemente.

Sometida a votación la propuesta aditiva, se informa el resultado que sigue: nueve (9) votos por la afirmativa, treinta y ocho (38) por la negativa y seis (6) abstenciones. Por tanto, ha sido negada.

IV

Tema: NORMAS DE EXCEPCION, ESTADO DE SITIO Y ESTADOS DE EXCEPCION

De nuevo interviene el señor Constituyente Luis Guillermo Nieto Roa y rinde informe sobre el trabajo de la Comisión Accidental encargada de unificar o aproximar textos sobre el tema de los Estados de Excepción. Solicita de la Presidencia que se abstenga de incluir en el orden del día el referido tema hasta tanto se disponga del Capítulo de los Derechos.

Sobre este último aspecto planteado, expresan sus conceptos los señores Constituyentes Pastrana Borrero, Uribe Vargas, Marulanda, Londoño Jiménez, Villa Rodríguez, Abella Esquivel, Pérez, González-Rubio y Vázquez Carrizosa. Este último apoya el punto de vista en el sentido de que primero se defina lo relacionado con la Carta de Derechos y luego el tema de los Estados de Excepción.

La Presidencia determina el aplazamiento hasta cuando esté lista la propuesta de la Comisión que analizará el Capítulo de Derechos.

En el curso de la sesión, y con el encargo de estudiar una propuesta de limitación de derechos en estados de excepción para proponerla cuando se abra el debate de Derechos, es designada una Comisión Accidental compuesta por los señores Constituyentes Diego Uribe Vargas, Carlos Rodado Noriega, Jaime Fajardo Landaeta, Alfredo Vázquez Carrizosa, Miguel Santamaría Dávila, Francisco Rojas Berry, Alvaro Echeverri Uruburu, Jaime Ortiz Hurtado —coordinador—, Carlos Daniel Abello Roca y Fernando Carrillo Flórez.

V

Articulado sobre: a) FUERZA PUBLICA, b) RELACIONES INTERNACIONALES

El ponente del Capítulo sobre Fuerza Pública, honorable Constituyente Miguel Santamaría Dávila, informa que debido al intenso trabajo de la plenaria no se ha logrado integrar la propuesta definitiva para la votación.

El señor Presidente dispone el aplazamiento para la sesión del próximo jueves 30.

En cuanto al Capítulo de Relaciones Internacionales, el honorable Constituyente Guillermo Plazas Alcíd hace saber que en la Subcomisión se llegó a un acuerdo sobre las distintas propuestas, pero que el informe apenas se está preparando y se espera tenerlo listo hoy mismo.

La Presidencia pregunta a la Asamblea si acepta el aplazamiento de la votación de dicho tema para la misma sesión de hoy, y la respuesta es afirmativa.

VI

Tema: RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO ESTATUTO DEL CONGRESISTA Continuación de la discusión del articulado

Al proseguirse, de acuerdo con el orden del día, la discusión del articulado del Capítulo VII —Estatuto del Congresista— en el orden en que han sido inscritos, intervienen los señores Constituyentes Julio Simón Salgado Vásquez, Juan Carlos Esquerro Portocarrero, Hernando Londoño Jiménez, Raimundo Emiliani Román —en punto de orden para presentar una propuesta aditiva—, Cornelio Reyes, Jesús Pérez González-Rubio, Alvaro Leyva Durán, Antonio Galán Sarmiento, Alvaro Cala Heredich, Misael Pastrana Borrero, Carlos Rodado Noriega y Angelino Garzón.

VII

Prevía alteración del orden del día, el señor Constituyente Germán Toro Zuluaga, en asocio de los demás que suscriben, presenta la siguiente propuesta de resolución, la cual, sometida a consideración, es aprobada por unanimidad:

PROPOSICION NUMERO 52 (Aprobada, mayo 28/91)

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

1. Por los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, en cumplimiento del mandato 637 (1989) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional firmaron los acuerdos de Ginebra del 4 de abril de 1990 y la Agenda General en Caracas el 21 de mayo de 1990.

2. En virtud de tal mediación y la voluntad de las partes, se acordó iniciar un proceso de negociación con el propósito de "terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña".

RESUELVE:

1. Respalda la gestión del Secretario General de las Naciones Unidas en el proceso de negociación entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.

2. Saludar la disposición favorable de las partes y apoyar los acuerdos alcanzados en el tema Reformas Constitucionales.

3. Exhortar a las partes en la responsabilidad histórica y política para terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible.

4. Respalda al Gobierno de Colombia en su papel en el proceso de negociación del conflicto salvadoreño.

(Fdos.) Germán Toro Zuluaga, Jaime Ortiz Hurtado, Fabio Villa Rodríguez, Juan B. Fernández Renowitzky, Angelino Garzón, Raimundo Emiliani Román, Carlos Rodado Noriega, Otty Patiño Hormaza, Fernando Carrillo Flórez, Augusto Ramírez Ocampo, Diego Uribe Vargas, Iván Marulanda, Alvaro Cala Heredich, Jesús Pérez González-Rubio, Aída Abella Esquivel, Jaime Castro, Eduardo Verano de la Rosa, Antonio Galán Sarmiento, Hernando Londoño Jiménez, Héctor Pineda Salazar,

Guillermo Guerrero Figueroa, Antonio Yepes Parra, Carlos Fernando Giraldo Angel, Guillermo Plazas Alcíd, María Mercedes Carranza, Alfonso Palacio Rudas, Francisco Rojas Birry, Cornelio Reyes, Darío Mejía Agudelo, Orlando Fals Borda, Eduardo Espinosa Facio Lince, Alvaro Echeverri Uruburu, Jaime Benítez Tobón, Jaime Arias López, Helena Herrán de Montoya, Mariano Ospina Hernández, Tulio Cuevas Romero, Carlos Holmes Trujillo García, María Teresa Garcés Lloreda, Arturo Mejía Borda, Hernando Yepes Arcila, Alberto Zalamea, Armando Holguín, Juan Gómez Martínez, José Matías Ortiz Sarmiento y otros.

En uso de interpelación que le concede el Constituyente Juan Carlos Esguerra, dentro del debate de Estatuto del Congreso, el Constituyente Alfonso Palacio Rudas deja la siguiente

CONSTANCIA DEL DELEGATARIO ALFONSO PALACIO RUDAS SOBRE EL NUMERAL 3.

ARTICULO 9.— ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Deseo dejar expresa constancia de mi voto en contra del numeral 3 del artículo 9 del Proyecto de Articulado del Estatuto del Congreso. En mi opinión, esa norma al prohibir al Congreso y a cada una de sus Cámaras decretar donaciones, gratificaciones, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones en favor de cualquier persona o entidad está acabando, prácticamente, con el voluntariado y con todos aquellos entes de derecho privado que estatutariamente tienen como finalidad prestar un servicio humanitario y altruista, en beneficio de la comunidad. Se trata de instituciones que funcionan gracias a la cooperación y a la acción solidaria; que organizadas con modestos presupuestos operan a menores costos que muchas de las instituciones del Estado con finalidades similares. Estas instituciones, particularmente el voluntariado, reciben algunos fondos oficiales y son capaces de reunir los adicionales para prestar ayuda oportuna y eficaz en favor de los inválidos, los enfermos, la niñez desamparada y, en fin, de llegar con su acción a aquellos sectores en los cuales el Estado no alcanza a extender su radio de acción. Me parece que no es oportuno, ni conveniente que se pierda la infraestructura que, en materia de voluntariado, tiene el país y cuyos frutos son ampliamente conocidos. Instituciones como la Cruz Roja, la Liga contra el Cáncer para no citar sino algunas desarrollan actividades tan claras que resultaría imposible que los miembros del Congreso las utilizaran con fines personales o contrariamente al bien común.

El señor Constituyente Guillermo Plazas Alcíd entrega a la Secretaría las siguientes propuestas:

Sustitutiva N°

El Senado de la República estará integrado por cien (100) miembros, elegidos así:

- 2 por cada departamento;
- 2 por Bogotá Distrito Capital;
- 2 por los colombianos residentes en el exterior; y el resto elegidos por circunscripción nacional.

La ley reglamentará su elección.

Presentada por el Constituyente Guillermo Plazas Alcíd.

Sustitutiva N°

La Cámara de Representantes se integrará así:

2 por cada Departamento, y uno más por cada 300 mil habitantes o fracción mayor de 100 mil;

2 por Bogotá Distrito Capital, y uno más por cada 300 mil habitantes o fracción mayor de 100 mil.

La ley reglamentará su elección.

Presentada por el Constituyente Guillermo Plazas Alcíd.

Sustitutiva N°

ARTICULO. Los expresidentes de la República, elegidos por voto popular, tendrán voz en el Senado. No gozarán de la remuneración de los Parlamentarios, ni estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Congresistas.

Presentada por el Constituyente Guillermo Plazas Alcíd.

Sustitutiva N°

CALIDADES PARA SENADOR

Artículo 81. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección y, además, haber desempeñado algunos de los cargos de Presidente de la República, Designado, miembro del Congreso, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Jefe de Misión Diplomática, Gobernador de Departamento, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Supremo de Cuentas, del Tribunal Superior o Contencioso Administrativo, Procurador General de la Nación, Defensor de Derechos, profesor universitario por diez años a lo menos, o haber ejercido por un término no menor de diez años una profesión con título universitario.

Ningún ciudadano que haya sido condenado por sentencia judicial a pena de prisión puede ser elegido senador. Se exceptúa de esta prohibición a los condenados por delitos políticos.

A la una y cinco minutos de la tarde, se declara un receso de dos horas.

A las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde, habiendo quórum deliberatorio, se reanuda la sesión.

A continuación, en desarrollo del primer debate sobre el Estatuto del Congreso, intervienen los señores Constituyentes Hernando Yepes Arcila, Abel Rodríguez Céspedes, María Teresa Garcés Lloreda, Aída Abella Esquivel, Francisco Rojas Birry, Fernando Carrillo Flórez, Arturo Mejía Borda, Iván Marulanda Gómez y María Mercedes Carranza Coronado, y el señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

A las cinco y cinco minutos de la tarde, la Corporación se declara en sesión permanente.

Más adelante hacen uso de la palabra los señores Constituyentes Alberto Zalamea Costa, Antonio Navarro Wolff y Hernando Herrera Vergara.

Para plantear mociones de orden sobre la presentación de propuestas sustitutivas y acerca del aspecto de las inhabilidades de los Delegatarios a esta Asamblea, solicitan la palabra los Constituyentes Trujillo

García, Ramírez Ocampo, Carrillo Flórez, Garzón y Toro Zuluaga.

Al volverse sobre el debate en relación con el Estatuto del Congreso, intervienen los señores Constituyentes Alvaro Echeverri Uruburu, Jaime Castro y el Ponente Luis Guillermo Nieto Roa.

La presidencia declara cerrado el debate y fija la sesión del próximo martes 4 para la respectiva votación. Así mismo, para organizar y armonizar los textos del articulado, nombra una Comisión Accidental integrada por los señores constituyentes Jaime Castro —coordinador—, Cornelio Reyes, Augusto Ramírez Ocampo, Rodrigo Lloreda Caicedo, Jaime Benítez Tobón, Abel Rodríguez Céspedes y José María Ortiz Sarmiento.

(Se incluyen las propuestas sustitutivas —25 en total— y documentos dejados como constancia en este debate. El texto de las intervenciones e interpellaciones será publicado en la relación de Debates).

Sustitutiva N° 1

ASUNTO: SUGERENCIA DE MODIFICACIONES AL CAPITULO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, DEL PROYECTO ESTUDIADO POR LA COMISION DE LA HONORABLE ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

1.— ARTICULO 1: NO PODRAN SER ELEGIDOS CONGRESISTAS:

a) **INCISO PRIMERO:** Establece en la actualidad como inhabilidad el haber ejercido cargo en el año inmediatamente anterior a la elección. SE SUGIERE SUSTITUIRLO POR LOS SEIS MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA ELECCION. (Esto para ser consecuentes con lo dispuesto en el inciso siguiente).

b) **INCISO SEGUNDO:** Inicia diciendo: "No podrá ser elegido Congresista, Diputado, Consejero (Intendencia) Comisarial ni Concejal Distrital o Municipal, quien durante el término de seis (6) meses hubiere intervenido en la gestión de negocios..."

Obviamente la intención del Constituyente es establecer la inhabilidad para quienes hayan intervenido en negocios o contratado en los seis (6) inmediatamente anteriores a la elección, pero en la forma como está redactado puede suscitar polémica jurídica para su interpretación. Pues lo que está estableciendo una inhabilidad de por vida para quienes en cualquier momento y por lapso de seis (6) meses hayan gestionado o contratado.

Se sugiere como modificadorio:

"No podrá ser elegido Congresista, Diputado, Ni Concejal Distrital o Municipal quien en cualquier momento durante los seis (6) meses anteriores hubiere intervenido en la gestión de negocios de..."

c) En el inciso tercero se establece inhabilidad para parientes de quienes en la respectiva Circunscripción ejerzan o hubieran ejercido autoridad.

Al respecto es importante tener en cuenta que es factible la Honorable Asamblea Constituyente establezca para algunos casos la Circunscripción nacional. Y además de ello que para elección de Presidente la Circunscripción es nacional.

En el primer caso ello implicaría (evento Senado circunscripción nacional), por ejemplo se estarían inhabilitando a una persona que vive en Cúcuta y desarrolla su actividad principal en ese Departamento y los circunvecinos, para ser elegido Senador

(por ejemplo si un hermano ha sido Secretario de Gobierno del más pequeño municipio del Amazonas). Igualmente, como las inhabilidades de los Congresistas se harían extensivas al Presidente, ésta la inhabilitaría por ser circunscripción nacional.

d) En el quinto inciso dice:

"El ciudadano que en el año inmediatamente anterior a la elección se haya desempeñado como Director o Presentador de Programa de radio o televisión".

Si bien es cierto que el artículo se refiere a los Congresistas, también tenemos que en algunos incisos se establecen las inhabilidades para otras personas, pero en este no se indica nada al respecto. Se sugiere complementar el inciso así:

"No podrá ser elegido Congresista, Diputado, Concejal Distrital o Municipal, ni Gobernador o Alcalde, el ciudadano que en el año inmediatamente anterior a la elección se haya desempeñado como Director o Presentador de Programa de radio televisión.

2.— Con relación al artículo segundo se sugiere el siguiente texto: "No podrá ser elegido Congresista, Diputado o Concejal Distrital o Municipal, quien en cualquier época anterior, en virtud de decisión de autoridad competente, hubiera perdido su investidura por violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés.

3.— Al actual artículo 4 INCOMPATIBILIDADES, se sugiere agregarle un PARAGRAFO transitorio así:

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los Congresistas que al momento de expedirse el presente acto constituyente estuvieren ejerciendo cargo público, deberán inmediatamente optar por renunciar al cargo o a la investidura, en caso contrario incurrirán en las situaciones tipificadas en los artículos 1, 2 y 5.

4. EL ARTICULO 11 del proyecto es del siguiente tenor:

"Derógase el artículo 107 de la Constitución Política".

Se pregunta. Si lo que va a expedir la Asamblea Constituyente es una constitución íntegra y total, para qué derogar artículos.

Este sistema podría crear conflictos e inclusive el más grave, como sería el que subsistieran para algunos dos Constituciones, como ya pasó al entrar en vigencia el Nuevo Código Contencioso Administrativo adoptado por el Decreto 01 de 1984, cuando al declarar inexecutable la Corte parte del artículo de derogaciones, quedaron vigentes, según la Jurisprudencia y Doctrina, para algunos, dos Códigos.

Presentada por: Gustavo Zafra Roldán.

SUSTITUTIVA N° 1 b

CONGRESO INHABILIDAD

El presidente de la República, los Ministros y Viceministros del Despacho, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, los Jefes de Departamentos Administrativos y el Registrador

Nacional de Estado Civil, no podrán ser elegidos miembros del Congreso, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán ser elegidos miembros del Congreso o de las corporaciones públicas departamentales, los gobernadores, los alcaldes de capitales de departamentos o de ciudades con más de 300.000 habitantes, los contralores departamentales y los secretarios de gobernación, sino seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; ni tampoco cualquier otro funcionario que seis meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política, o militar, en la circunscripción electoral respectiva.

Dentro del mismo período constitucional, nadie podrá ser elegido para dos cargos públicos simultáneamente, o mientras desempeñe funciones inherentes a una función cuyo origen sea de elección popular. La infracción de este precepto vicia la nulidad ambas elecciones.

SUSTITUTIVA N° 1 c

CONGRESO INHABILIDAD

No pueden ser elegidos miembros del Congreso, de las corporaciones públicas departamentales y municipales, los ciudadanos que a tiempo de la elección, o dentro de los doce meses anteriores a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con las administraciones públicas, en su propio interés o en interés de terceros, distintos de las entidades o instituciones oficiales. La ley determinará la clase de negocios a que sea aplicable estas disposiciones y la prueba especial para demostrar el hecho.

Presentadas por el Constituyente Gustavo Zafra Roldán (Sustitutivas N°s 1 b y 1 c).

ADITIVA N° 2

PROPOSICIONES ADICIONALES Y SUSTITUTIVAS SOBRE EL PROYECTO DEL ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Presentadas por MARIA TERESA GARCES LL.

Artículo. Los individuos de una y otra Cámara representan al pueblo y deberán votar consultando únicamente la justicia y el bien común. (Nueva).

Artículo 1. Inciso 5°. No podrá ser elegido Congresista quien dentro de los seis meses anteriores a la elección, hubiera actuado como dirigente de gremios económicos o de organizaciones sindicales. Ni quien durante el año anterior a la elección, hubiera sido concesionario, por sí o por interpuesta persona, de espacios de televisión o de frecuencias radiales, o se hubiere desempeñado como director o presentador de programas de radio o de televisión. (aditiva).

Artículo 4°. En una circunscripción electoral, no podrán inscribirse por un solo partido, movimiento o grupo, para elecciones que se realicen el mismo día, personas que sean entre sí cónyuges o parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. La infracción del presente artículo vicia de nulidad cualquier elección. (sustitutiva).

Artículo 8. Son causales de pérdida de la investidura:

... d) la indebida destinación de dineros públicos; y

... e) el tráfico de influencias, las presiones indebidas y los chantajes a los funcionarios de la administración pública, debidamente comprobados. (aditiva).

Artículo 9. La pérdida de la investidura será decretada por el Consejo de Estado, por petición de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, o por solicitud de cualquier ciudadano. (sustitutiva).

Artículo 10. Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

... 4 Autorizar viajes al exterior de miembros del Congreso y sus funcionarios con dineros del erario público. (sustitutiva).

Artículo 11. Los Congresistas serán inviolables por las opiniones que expresen en el curso de los debates, exceptuando las ofensas de carácter calumnioso, y por los votos que emitan en el ejercicio de su cargo. (aditiva).

Presentada por: Maria Teresa Garcés Lloreda

Proposiciones Aditivas N° 2-A Estatuto del Congresista

Artículo 109.— El Presidente de la República no puede conferir empleo a los Senadores y Representantes, durante el período para el cual fueron elegidos.

Artículo 5.— A los Congresistas les estará prohibido... ser miembros de Juntas o Consejos directivos de entidades públicas de cualquier orden.

(Fdo.) María Teresa Garcés Lloreda.

PROPOSICION N° 3 PARA SUSTITUIR LOS ARTICULOS 1°, 2° y 3° DE LA PONENCIA

ARTÍCULO.— No podrán ser elegidos Congresistas:

a) Los ciudadanos que en el año inmediatamente anterior a la elección hubieren ejercido jurisdicción, autoridad, dirección o mando en cualquiera de los órganos o entidades del Estado.

b) Los ciudadanos que durante el mismo término señalado en el ordinal anterior hubieren intervenido en la gestión de negocios, en su propio interés o de terceros, con cualquier persona jurídica de derecho público perteneciente a la circunscripción electoral por la cual se aspira a ser elegido.

c) Los ciudadanos ligados por matrimonio o parentesco en primer grado de consanguinidad, afinidad o civil, con servidores públicos que en la respectiva circunscripción ejerzan o hubieren ejercido dentro de los seis meses anteriores a la elección, facultad de nominación.

d) Los ciudadanos que en cualquier época hubieren sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad. Se exceptúan los condenados por delitos políticos.

e) El ciudadano que en cualquier época anterior hubiere perdido su investidura de Congresista por violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

f) El ciudadano que se haya desempeñado como Congresista durante tres períodos constitucionales continuos o discontinuos.

g) El ciudadano que en el año inmediatamente anterior a la elección se haya desempeñado como director o presentador de programa de radio o televisión.

PARAGRAFO.— Los empleados y trabajadores del Estado no contemplados en el ordinal a) del artículo anterior podrán ser elegidos Congresistas, para ello deberán

encontrarse en situación de licencia no remunerada tres meses antes de la elección.

Abel Rodríguez C.

Presentada por: Abel Rodríguez Céspedes.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 4

Artículo Nuevo

COMISIONES AL EXTERIOR

Las comisiones al exterior de los Congresistas deben ser aprobadas en sesión plenaria por los dos tercios de los miembros de la Cámara respectiva.

Además de las obligaciones y requisitos que para esta clase de comisiones establezca el reglamento, el Congresista comisionado presenta a la plenaria informe de los resultados obtenidos y entrega copia del mismo al Procurador General de la Nación quien ordena su publicación.

Artículo Nuevo

DECLARACION DE RENTAS Y DELEGACION DE NEGOCIOS

Al inicio del periodo constitucional para el cual fueron elegidos, los Congresistas presentan al Contralor General de la República copias de su declaración de renta y escritura pública de poderes mediante los cuales delega el manejo y administración de sus negocios. La Contraloría recibe las cuentas, estado de los negocios y declaración de renta presentada cada año por los Congresistas.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los miembros de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, Gobernadores y Alcaldes, quienes cumplen ante el funcionario que ejerza el control fiscal en lo regional o local según el caso.

Presentada por, *Iván Marulanda*.

SUSTITUTIVAN° 5

ARTICULO. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como las demás disposiciones relacionadas con el Congreso y la función legislativa sólo podrán reformarse mediante referéndum o Asamblea Constitucional; en ningún caso podrán ser reformadas por el Congreso de la República.

ARTICULO TRANSITORIO. Los miembros del Congreso que a momento de entrar en vigencia la presente Constitución estuvieren ejerciendo cargos públicos deberán inmediatamente optar por renunciar al cargo o a la investidura de congresista. En caso contrario incurrirán en una de las causales previstas por el artículo... de la Constitución. (Fdo.) *Antonio Galán Sarmiento*.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 6 ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Al inciso final del artículo 1.:

Quienes hayan sido condenados a penas privativas de la libertad, mientras dura la misma, no podrán ser elegidos para una corporación o cargo de elección popular. Se exceptúan los condenados por delitos políticos.

Presentada por la Constituyente *Aida Abella Esquivel*.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 7 ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Al artículo 2.— No podrán ser elegidos congresistas, durante dos (2) periodos los que en el inmediatamente anterior hubiesen perdido la investidura por violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés.

Presentada por la Constituyente *Aida Yolanda Abella Esquivel*.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 8 ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Cláusula transitoria.

1) Inhabilidades.

Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente quedan inhabilitados para pertenecer al primer Congreso de la República que se conforme con posterioridad a la vigencia de esta Constitución.

Penante: *Aida Abella Esquivel*.

2) **Eliminar el numeral 1 del artículo 10.**

Presentada por: *Aida Abella Esquivel*.

SUSTITUTIVA N° 9

PROPUESTA SUSTITUTIVA: DEL ARTICULO PRIMERO, INCISO 5° Y ARTICULO TERCERO ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Por: *Jesús Pérez González-Rubio*.

SUPRIMASE EL INCISO 5° DEL ARTICULO PRIMERO Y EL ARTICULO TERCERO.

EL INCISO QUINTO DICE:

"No podrá ser elegido congresista quien dentro de los seis meses anteriores a la elección hubiera actuado como dirigente de gremios económicos o de organizaciones sindicales. Ni quien durante el año anterior a la elección se hubiera desempeñado como director o presentador de programas de radio o televisión.

EL ARTICULO TERCERO DICE:

"No podrá ser elegido nuevamente congresista quien anteriormente hubiere sido elegido para tres (3) periodos constitucionales".

Presentada por *Jesús Pérez González-Rubio*.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 10. PROPOSICION SUSTITUTIVA: DEL ARTICULO 4° APROBADO POR LA COMISION TERCERA ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Por: *Jesús Pérez González-Rubio*

En ninguna circunscripción electoral podrán inscribirse simultáneamente, por un mismo partido, movimiento o grupo, para cargos de elección popular, personas que estén ligadas entre sí por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, la infracción de esta norma vicia de nulidad la respectiva credencial.

Se exceptúan las circunscripciones electorales correspondientes a diferentes departamentos.

Presentada por *Jesús Pérez González-Rubio*.

PROPUESTA SUSTITUTIVA N° 11

Los Senadores y Representantes serán elegidos para periodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos a una u otra corporación sin exceder cinco (5) periodos continuos o discontinuos.

Presentada por: *Rodrigo Lloreda Calcedo, Carlos Rodado Noriega, Carlos Lleras de la Fuente y otro*.

SUSTITUTIVA N° 12 ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Solicito que en el artículo 1, párrafo N° 1, al finalizar, lo pertinente a Distrito Especial

de Bogotá se le considere para discusión y votación (Método establecido ya) debido a que la Comisión Segunda aprobó la entidad Distrito Capital y no la de Distrito Especial.

Presentada por el Constituyente *Eduardo Espinosa*.

SUSTITUTIVA N° 13 PROPOSICION

1. Derogar el artículo 11, sobre inviolabilidad en las opiniones. (Art. 106 C.N.).

2. Art. 3: A partir de la fecha de expedición de esta norma, nadie podrá ser elegido Congresista por más de tres periodos constitucionales.

(Fdo.) *Horacio Serpa Uribe*.

SUSTITUTIVA N° 14

ARTICULOS SOBRE INHABILIDADES PARA CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR APROBADOS POR LA COMISION PRIMERA SE PRESENTAN COMO PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

ARTICULO. Ningún cargo de elección popular tendrá suplente. Las vacancias absolutas serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción.

ARTICULO. Ningún ciudadano puede ser postulado simultáneamente para más de un cargo de elección popular. Tampoco podrá ser elegido para el desempeño de funciones en más de un cargo o corporación pública.

Tampoco podrán ser elegidos en una misma circunscripción y en virtud de candidaturas presentadas por un mismo partido o movimiento o a nombre suyo, personas vinculadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Serán inválidas las elecciones de los ciudadanos que contravengan este artículo.

SUSTITUTIVA N° 15 SUSTITUTIVO DEL ARTICULO 3 DEL ESTATUTO DEL CONGRESISTA. ARTICULO

Las personas que hubiesen sido elegidas al Congreso nacional por periodos que sumen 20 o más años, no podrán ser elegidos nuevamente a esa corporación.

Parágrafo transitorio:

Este artículo se aplicará tanto a los actuales como a los futuros miembros del Congreso a partir de...

ANTONIO NAVARRO WOLFF.

Aditiva al tema del Estatuto del Congresista

ARTICULO TRANSITORIO N° 16

Las calidades para ocupar cualquier cargo de elección popular, así como el régimen de inhabilidades para ser elegido, no serán aplicados a los integrantes de las organizaciones guerrilleras que se hayan incorporado a la vida civil, como resultado de negociaciones de paz con el Gobierno nacional. Esta disposición rige por una sola vez, en la primera de cada una de las elecciones que se realicen con posterioridad a la vigencia del acto constituyente. Producto de esta Asamblea.

ANTONIO NAVARRO.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 17
TEMA: PROHIBICIONES
AL CONGRESO

— Viajar al exterior con dineros del erario. No obstante, se podrán aceptar y conceder comisiones al exterior para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos de derecho internacional, certificados por el Ministerio del ramo, o para acompañar delegaciones colombianas por solicitud del Gobierno nacional. Los miembros de las mesas directivas de las Cámaras, según lo disponga el reglamento, podrán representar oficialmente al Congreso nacional en el exterior, en circunstancias distintas de las previstas en este apartado. En todo caso, se podrán conceder comisiones al exterior a más de una cuarta parte de los miembros del Congreso en el año; y, exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones dadas a ministros diplomáticos o informes sobre negociaciones que tengan carácter reservado.

Presentado por el constituyente: **JESUS PEREZ GONZÁLEZ RUBIO**.
 Mayo 28 de 1991

SUSTITUTIVA N° 18

Los senadores y representantes serán compensados en sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de sus mandatos, sin perjuicio de los descuentos que correspondieren, de acuerdo con el reglamento de la respectiva Cámara, en caso de inasistencias injustificadas a las sesiones de la corporación.

Presentada por: **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**.

PARAGRAFO TRANSITORIO N° 19

Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente no podrán ser miembros de las corporaciones públicas que se elijan en las elecciones de 1992 y 1994.

JAIME CASTRO, GUILLERMO PERRY.
 Presentada por: Jaime Castro, Guillermo Perry y Jesús Pérez González Rubio.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 20

(Artículo que reemplazaría el literal a) del Artículo 5° propuesto).

Son faltas absolutas de los congresistas: su muerte, su renuncia aceptada, la nulidad de la elección, la pérdida de la investidura y el ejercicio de cualquier empleo público o privado o de una profesión.

JAIME CASTRO.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 21

(REEMPLAZARIA COMO ARTICULO NUEVO EL PENULTIMO INCISO DEL ARTICULO PROPUESTO).

Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o un cargo público si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente. Tampoco podrá serlo para una corporación y un cargo. La infracción de este precepto vicia de nulidad todas las elecciones.

JAIME CASTRO.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 22
(ARTICULO 1°)

No podrán ser miembros del Congreso quienes dentro del año anterior a la elección hayan ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar. Tampoco podrán serlo quienes durante la misma época hubieren sido dirigentes de entidades que

manejen tributos creados por la ley o de gremios económicos.

Las inhabilidades a que se refiere el inciso anterior se reducirán a seis (6) y tres (3) meses en el caso de la elección de diputados y concejales respectivamente.

No podrán ser elegidos congresistas, diputados ni concejales quienes en los seis (6) meses anteriores a la elección hayan intervenido en la gestión de negocios, según el caso, con la Nación, los departamentos o los municipios o sus organismos descentralizados.

Las funciones previstas en este artículo deben haberse ejercido en la respectiva circunscripción electoral.

No podrá ser miembro de una corporación pública quien en el momento de la elección se desempeñe como empleado público o trabajador oficial.

Presentada por el constituyente **JAIME CASTRO**.

PROPOSICION SUSTITUTIVA N° 23
A ALGUNOS ARTICULOS DEL
REGIMEN DEL CONGRESISTA
INHABILIDADES

ARTICULO 1. No podrán ser elegidos congresistas, diputados, consejeros (intendenciales) comisariales ni concejales distritales o municipales, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, el presidente de la República, los ministros y viceministros del Despacho, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (Corte de Casación y Corte Constitucional-Consejo Superior de la Magistratura, Consejo Electoral, etc.), el contralor general de la República, el procurador general de la Nación (el fiscal general) los jefes de Departamento Administrativo, el Registrador Nacional del Estado Civil, los superintendentes, los representantes legales y miembros de las juntas directivas o juntas administradoras de las entidades descentralizadas del orden nacional, los gobernadores, los (intendentes), comisarios, los alcaldes de capital de departamento y de ciudades con población superior a trescientos mil habitantes, los contralores departamentales y del Distrito Especial de Bogotá y los secretarios de gobernación. (art. 108 inciso 1 CN).

Tampoco podrán ser elegidos congresistas, diputados, consejeros (intendenciales) comisariales, ni concejales municipales por la circunscripción electoral correspondiente al territorio en el que hubieran ejercido sus funciones o hubieran tenido jurisdicción, autoridad o mando, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones los magistrados del Tribunal, los representantes legales y los miembros de las juntas directivas o juntas administradoras de las entidades descentralizadas del orden departamental o municipal, los delegados del registrador nacional del Estado Civil y los contralores municipales. (art. 100 inciso 2 CN).

Ningún empleado o funcionario público ni trabajador oficial podrá ser elegido congresista, diputado, (intendencial), comisarial ni concejal, distrital o municipal, sino seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán ser elegidas las personas ligadas por matrimonio o por parentesco en primer grado de consangui-

nidad, primero civil o afinidad, con funcionarios públicos que en la respectiva circunscripción ejerzan o hubieren ejercido dentro de los seis meses anteriores a la elección, funciones de jurisdicción, autoridad o mando.

Dentro del mismo período constitucional, nadie podrá ser elegido para más de una corporación o un cargo de elección popular. La infracción de este precepto vicia de nulidad todas las elecciones.

Quien en cualquier época hubiera sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, no podrá ser elegido para una corporación o un cargo de elección popular. Se exceptúan los condenados por delitos políticos.

ARTICULO 2. En la circunscripción electoral no podrán inscribirse para un mismo partido, movimiento o grupo, para elecciones que se realicen en un mismo día, personas que sean entre sí cónyuges o parientes en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil. La infracción del presente artículo vicia de nulidad las distintas elecciones.

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 3. A los congresistas les estará prohibido, durante el período constitucional para el cual fueron elegidos:

a. Desempeñar cualquier cargo o empleo público o privado, (distinto del de ministro de despacho).

b. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas jurídicas de derecho público o con sociedades de economía mixta (en las que la Nación, el departamento y los municipios, o sus entidades descentralizadas, posean más del cincuenta por ciento del capital).

Se exceptúan los casos en los que sea forzoso actuar por llamamiento de la ley o por ser ellos mismos o sus hijos menores, sobre quienes ejerzan la patria potestad, sujetos pasivos de actuaciones de Estado frente a las cuales les asista el derecho de impugnación o respuesta. Igualmente cuando se trate de proveerse de bienes y servicios ofrecidos a cualquier ciudadano en igualdad de condiciones. (art. 110 C.N.).

c. Ejercer funciones públicas distintas a las que correspondan a su cargo, salvo las ocasionales o transitorias que, sin remuneración, les encomienda el Gobierno nacional previa autorización de la respectiva Cámara. (art. 109 C.N.)

El funcionario, que en contravención del presente artículo, nombre a un congresista para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros incurrirá en causal de mala conducta.

Se exceptúa, del régimen de incompatibilidades, el ejercicio de la cátedra.

ARTICULO 4. La pérdida de la investidura será decretada por la Corte Suprema de Justicia, de oficio si el hecho fuere público y notorio, por petición de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, o por solicitud de cualquier ciudadano.

PROHIBICIONES AL CONGRESO

ARTICULO 5. Es prohibido al Congreso y a cada una de sus Cámaras:

1. Inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes en asuntos de privativa competencia de otros poderes.

2. Exigir al Gobierno comunicación de las instrucciones diplomáticas o informes sobre

negociaciones que tengan carácter reservado.

3. Decretar a favor de cualquier persona o entidad, donaciones, gratificaciones, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente.

4. Autorizar viajes al exterior de miembros del Congreso y sus funcionarios con dineros del erario público, salvo en cumplimiento de misiones específicas encomendadas por no menos de las tres cuartas partes de la respectiva Cámara.

5. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

INMUNIDAD, INVIOABILIDAD Y FUERO DE LOS CONGRESISTAS

ARTICULO 6. De los delitos sometidos por los miembros del Congreso mientras se hallen en ejercicio de su investidura, conocerá en forma privativa en única instancia, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Ningún miembro del Congreso será detenido sino en virtud de orden de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En caso de flagrante delito, deberá ser detenido y puesto inmediatamente a disposición de la misma. (art. 107 CN).

Presentada por: **HERNANDO YEPES ARCILA, JUAN CARLOS ESGUERRA.**

SUSTITUTIVA N° 24 ESTATUTO DEL CONGRESISTA

Artículo 1. No podrán ser elegidos congresistas:

...Ni quien durante el año anterior a la elección tuviera acciones o se hubiera desempeñado como director o presentador de programas informativos o de opinión en la radio o televisión.

Presentada por: **EDUARDO VERANO DE LA ROSA.**

SUSTITUTIVA N° 25

Art. 3 (NUEVO).

No podrá ser elegido nuevamente congresista quien anteriormente hubiere sido elegido para dos (2) periodos constitucionales.

(Fdos.) **Arturo Mejía Borda y Jaime Ortiz Hurtado.**

ADITIVA N° 1 PROPOSICION

Ninguna inhabilidad de los congresistas de las establecidas por primera vez en esta Constitución podrá aplicarse de modo retroactivo.

Presentada por: **Carlos Fernando Giraldo Angel, Carlos Holmes Trujillo García, Helena Herrán de Montoya, Jaime Castro, Julio Salgado Vásquez, Guillermo Guerrero Figueroa, Antonio Yepes Parra, Jaime Benítez Tobón, Guillermo Plazas Alcíd, Guillermo Perry Rubio, Eduardo Verano de la Rosa, Antonio Galán Sarmiento, Jesús Pérez González-Rubio, Armando Holguín, Gustavo Zafrá Roldán, Eduardo Espinosa, Jaime Arias López, Iván Marulanda, Diego Uribe Vargas, Fernando Carrillo Flórez, Alfonso Palacio Rudas y otro.**

ADICION N° 2

Para adicionar al Art. 5° de la penencia:

e) Votar u ordenar gastos con destino a instituciones privadas.

Presentada por: **Abel Rodríguez Céspedes.**

ORGANIZACION NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA

PROPUESTA ADITIVA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL ESPECIAL PARA GRUPOS ETNICOS

ARTICULO: Habrá una circunscripción electoral especial para indígenas, los cuales elegirán sus representantes a las corporaciones de elección popular con cada número de votos igual a la mitad del último residuo con que se obtuvo curul en la respectiva Corporación.

La ley reglamentará la circunscripción especial para las comunidades raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y para las comunidades negras rurales que históricamente han desarrollado prácticas correspondientes a su identidad cultural ancestral.

Para ser elegido en esta circunscripción especial, sólo se requerirá pertenecer a una comunidad indígena y haber sido dirigente de una organización indígena.

FRANCISCO ROJAS BIRRY, constituyente indígena ONIC., **LORENZO MUELAS, ALFONSO PEÑA.**

Bogotá, 28 de mayo de 1991.

SUSTENTACION

La capacidad de las instituciones para canalizar la voz de los diversos grupos humanos que conviven en el país, será la garantía de que llegue a cabal cumplimiento el encargo de la Asamblea Nacional Constituyente de fortalecer la Democracia participativa.

Dentro de estos grupos humanos, los que han sufrido con mayor rigor la exclusión de las decisiones políticas son aquellos que conforman grupos étnicos nitidamente diferenciados de la sociedad predominante. Por su número minoritario, su difícil situación geográfica y su marginamiento social, educativo y económico, estos grupos afrontan serias dificultades para llevar sus propios representantes a las diferentes corporaciones públicas.

Hoy que la Asamblea Constituyente ha reconocido el carácter multiétnico y pluricultural del pueblo colombiano, esa declaración de principios debe reflejarse en la consagración de oportunidades políticas para los grupos étnicos. No sólo para los indígenas, sino para todos los grupos étnicos que han concurrido a forjar la nacionalidad: Los raizales de San Andrés y Providencia, que de manera voluntaria adhirieron en 1822 a la Gran Colombia; los negros, que sufrieron esclavitud desde mediados del siglo XVI hasta 1850, y los indios; quienes por varios milenios preexisten al Estado nacional.

La Propuesta

Algunos proyectos e informes de sub-comisiones plantean circunscripción electoral especial para indígenas, consistente en dos o tres curules en el Congreso.

Proponemos que esta circunscripción sea: 1) Para todos los grupos étnicos; 2) Que no se limite al Congreso, sino que se extienda a las otras corporaciones públicas de

elección popular, y 3) Que no se pretermine un número fijo de curules.

Es más apropiado que sean los mismos grupos étnicos quienes determinen en la contienda electoral el número de líderes que lleven su representación, de acuerdo con su organización, su capacidad política y su habilidad para integrar al resto de colombianos a sus propuestas.

La experiencia de las condiciones en que hemos llegado a esta Asamblea es la que nos permite plantear la circunscripción especial en los términos anteriores.

Francisco Rojas Birry, Constituyente Indígena, ONIC.

"CALIDADES PARA SER SENADOR" PROPOSICION SUSTITUTIVA

Presentada por **Carlos Rodado N.**

Artículo 81. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección y, además, haber desempeñado algunos de los cargos de Presidente de la República, Designado, miembro del Congreso, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Jefe de Misión Diplomática, Gobernador de Departamento, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Supremo de Cuentas, del Tribunal Superior o Contencioso Administrativo, Procurador General de la Nación, Defensor de Derechos, profesor universitario por diez años a lo menos, o haber ejercido por un término no menor de diez años una profesión con título universitario.

Ningún ciudadano que haya sido condenado por sentencia judicial a pena de prisión puede ser elegido senador. Se exceptúa de esta prohibición a los condenados por delitos políticos".

PROPOSICION

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, del actual Congreso Nacional y los expresidentes de la República no podrán ser elegidos a corporaciones públicas en las próximas elecciones. **Héctor Pineda, Angelino Garzón, Germán Rojas Niño, Marcos Chalitas, Augusto Ramírez Cardona, Alvaro Leyva Durán, Otty Patiño Hormaza, Rosemberg Pabón P., Oscar Hoyos Naranjo, Dario Mejía, Abel Rodríguez C.**

Solicita la palabra el señor constituyente **Francisco Rojas Birry** para dar lectura a la siguiente constancia:

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSTANCIA

La propuesta de inhabilidad generalizada para los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, no atiende la situación de los movimientos políticos y sociales nuevos ni de los sectores renovadores de los partidos tradicionales.

Los evangélicos, los exguerrilleros; los indígenas, los estudiantes y los liberales y conservadores independientes, llegaron todos, o la mayoría de ellos, por primera vez a una corporación de elección popular, sin haber participado siquiera en los acuerdos políticos previos a la Asamblea.

No encontramos la razón o fundamento

de igualar la posible inhabilidad nuestra con la de los actuales congresistas que llevan tres o más periodos en sus cargos.

Con la propuesta de inhabilidad se están cortando las raíces renovadoras de la vida política, lo cual es más evidente en el caso de los indígenas, quienes después de 500 años hemos conseguido un espacio temporal de reconocimiento (5 meses), pero hoy se nos quiere hacer retroceder de nuevo a la oscuridad y a la exclusión política.

De los honorables constituyentes, *Francisco Rojas Birry*, Constituyente Indígena, ONIC. *Lorenzo Muclas Hurtado* y *Alfonso Peña Chepe*.

Por su parte, la constituyente *Aída Abella Esquivel* deja la siguiente

CONSTANCIA

El pasado 24 de mayo, la empresa Sofasa-Renault-Toyota, suspendió el contrato de trabajo al 96% de los trabajadores de las plantas de Sofasa y Metalcol, en su gran mayoría sindicalizados.

Han dejado a 900 familias en completa incertidumbre en Medellín, en contravía del plan de Acción Social que para esta ciudad plantea el presidente de la República, la Consejería y el alcalde de Medellín.

Cuando se predica la paz por todas partes no se puede proceder violentamente contra los trabajadores, condenándolos al desempleo.

Solicitamos de la directiva de la empresa, revocar semejante medida tan lesiva que no contribuye al clima de paz que deseamos todos los colombianos y al Gobierno intervenga de inmediato para el reintegro de los trabajadores. *Aída Abella Esquivel*, constituyente.

Bogotá, mayo 28 de 1991.

Tema: RELACIONES INTERNACIONALES.

Votación del articulado en primer debate.

Se determina pasar al punto relacionado con la votación en primer debate del Capítulo sobre RELACIONES INTERNACIONALES.

En su condición de ponente y coordinador de la Comisión Accidental, el señor constituyente, Guillermo Plazas Alcid, ilustra a la Corporación acerca de la tarea cumplida por dicha Comisión para conciliar las diferentes propuestas. Al mismo tiempo, señala que deja para el Acta el informe que ha elaborado.

Respecto a varias inquietudes planteadas en puntos de orden, el señor ponente hace las aclaraciones y precisiones del caso a medida que se procede a la votación de los artículos propuestos.

Esas mociones de orden, que particularmente entrañan solicitudes de votación por partes de buen número de los artículos propuestos, son suscitadas por los constituyentes *Villa Rodríguez*, *Esguerra Portocarrero*, *Gómez Martínez*, *Zafra Roldán*, *Mejía Borda*, *Pastrana Borrero*, *Marulanda*, *Lemos Simmonds*, *Yepes Arcila*, *Lleras de la Fuente*, *Zalamea*, *Rojas Birry*, *Ramírez Ocampo*, *Holguin*, *Guerrero Figueroa*, *Herrán de Montoya*, *Herrera Vergara*, *Garcés Lloreda*, *Vázquez Carrizosa*, *Perry Rubio*, *Lloreda Caicedo*, *Carrillo Flórez* y *Rodado Noriega*.

Se da curso a la votación del articulado

propuesto, en la siguiente forma y con el resultado que en cada caso se registra:

Artículo 56, con exclusión del cuarto inciso: cincuenta y cuatro (54) votos por la afirmativa, ninguno (0) negativo y dos (2) abstenciones. Se aplaza la decisión en torno al cuarto inciso, que dice:

"El Estado ejercerá los derechos que le correspondan en el segmento de la órbita de satélites geoestacionarios, de conformidad con el Derecho Internacional".

Queda así el artículo 56, según el texto presentado por la Comisión Accidental:

ARTICULO 56. LIMITES.

Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y las demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.

También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el espacio aéreo, de conformidad con el Derecho Internacional. Los límites señalados en la forma prevista en esta Constitución, sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso y debidamente ratificados.

En cuanto al artículo 57, en primer término se resuelve sobre los vocablos *iberoamericanos* o *latinoamericanos* para el literal b) del numeral 2.

Para el término *iberoamericanos*, hay treinta y un (31) votos a favor, diecisiete (17) en contra y siete (7) abstenciones. Negado.

Para el término *latinoamericanos*, hay cincuenta y siete (57) votos a favor, ninguno (0) en contra y tres (3) abstenciones. Aprobado.

La inclusión de las palabras "y del Caribe" en el mismo literal es aprobada por cincuenta y tres (53) votos afirmativos. No se cuentan votos negativos ni abstenciones.

Puesto en votación el literal c), según el texto que trae el informe de la Comisión Accidental y que dice "Los indígenas residentes en zonas fronterizas, que de acuerdo con el principio de reciprocidad o con lo que se estipule en tratados internacionales, soliciten ser inscritos como colombianos", se informa: treinta y un (31) votos afirmativos, veintiuno (21) negativos y tres (3) abstenciones.

La propuesta adoptada por la Comisión Primera Permanente que reza "Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento: ... c) Los miembros de los pueblos indígenas que compartan territorios fronterizos", recibe aprobación por cuarenta (40) votos afirmativos, uno (1) negativo y once (11) abstenciones. Pasa a ser el literal c) del numeral 1.

Sometido a votación el resto del artículo 57, menos el último inciso, se anuncia el resultado de cincuenta y cuatro (54) votos por la afirmativa. No se presentan votos negativos ni abstenciones. Aprobado.

Para el último inciso, que dice: "Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana, podrán recobrarla con arreglo a la ley", hay cincuenta y un (51) votos afirmativos, seis (6) negativos y una (1) abstención. Aprobado.

De acuerdo con el Reglamento, se vota el artículo 57 en su totalidad, con resultado de sesenta y cinco (65) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y una (1) abstención.

En razón de lo anterior, el artículo 57 ha quedado de la siguiente manera:

ARTICULO 57. NACIONALIDAD.

Son nacionales colombianos:

1. Por nacimiento:

a. Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviera domiciliado en la República en el momento del nacimiento;

b. Los hijos de padre o madre colombiana que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

c. Los miembros de los pueblos indígenas que compartan territorios fronterizos.

2. Por adopción.

a. Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierda la nacionalidad colombiana por adopción.

b. Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana, podrán recobrarla con arreglo a la ley.

El señor constituyente *Jaime Arias López* anuncia que sobre el particular dejará una constancia.

(Nota de Secretaría: el artículo 58 ya fue incluido en el Capítulo de PRINCIPIOS).

Acto seguido, la Corporación aprueba el artículo 59, que dice:

ARTICULO 59. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán así mismo los extranjeros en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal.

Resultado de la votación: sesenta y dos (62) votos favorables, ninguno (0) en contra y dos (2) abstenciones.

Igualmente son aprobados los tres artículos siguientes, así:

Artículo 60: votos afirmativos, sesenta y dos (62); ninguno (0) negativo y dos (2) abstenciones.

Artículo 61: votos afirmativos, sesenta y tres (63), ninguno (0) negativo y dos (2) abstenciones.

Artículo 62: votos afirmativos, sesenta

(60), ninguno (0) negativo y ninguna (0) abstención.

Quedan con el texto que se expresa:

ARTICULO 60. La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana.

ARTICULO 61. El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que intervenga contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia, será juzgado y penado como traidor.

Los colombianos por adopción y los extranjeros domiciliados en Colombia, no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen ni los colombianos nacionalizados en país extranjero a hacerlo contra el país de su nueva nacionalidad.

ARTICULO 62. Son atribuciones del Senado:

4ª. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

6ª. Autorizar al gobierno para declarar la guerra a otra nación.

Del texto del artículo 63, en primer lugar se vota la frase "el cual se someterá a la aprobación del Congreso". Se pronuncian tres (3) por la afirmativa, cincuenta (50) por la negativa y hay una (1) abstención. Ha sido negada la frase de la atribución 9ª.

Dejándose establecida la intervención de la Comisión Codificadora para la atribución 10ª y el numeral 20, se da aprobación a estas partes con resultado de cincuenta (50) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y seis (6) abstenciones.

El artículo 63 queda de la siguiente manera:

ARTICULO 63. Son atribuciones del Presidente de la República como Jefe del Estado.

9ª. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera y negociar el tratado de paz, haciendo de dar inmediatamente cuenta documentada al Congreso.

(10ª. Permitir en receso del Senado y previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República).

(20. Celebrar directamente, o por intermedio del ministro de Relaciones Exteriores, tratados con otros Estados o entidades de Derecho Internacional, que se someterán a la aprobación del Senado, de conformidad con la Constitución, y ejecutar todos los actos relativos a la entrada en vigor y terminación de los mismos).

Puestos en votación el artículo 67 y el segundo de los artículos nuevos, se anuncia el resultado de sesenta (60) votos afirmativos. No se anotan votos negativos ni abstenciones. Aprobados. Quedan con el siguiente texto:

ARTICULO 67. El Congreso dará prioridad al trámite de los proyectos leyes aprobatorias de tratados sobre derechos humanos que sean sometidos a su consideración por el Gobierno.

ARTICULO (NUEVO). El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe, mediante la celebración de tratados que, sobre bases de equidad,

igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una Comunidad Latinoamericana de Naciones.

La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.

El artículo 65 se vota por partes, así:

Primera parte, que dice "La Comisión asesora de Relaciones Exteriores es cuerpo consultivo del presidente de la República"; cincuenta y seis (56) votos afirmativos, dos (2) negativos y una (1) abstención. Aprobada.

Segunda parte, que reza: "... que se reúne por convocatoria de este..."; dieciséis (16) votos por la afirmativa, treinta y cinco (35) por la negativa y ocho (8) abstenciones. Ha sido negada.

Tercera parte, la expresión "o del ministro de Relaciones Exteriores y"; negada por decisión de todos los presentes.

Cuarta parte, la frase "cuya composición será determinada por la ley", es aprobada.

Queda así el artículo 65:

ARTICULO 65. La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es cuerpo consultivo del presidente de la República cuya composición será determinada por la ley.

Luego de la votación por partes, como en seguida se indica, el artículo 66 queda en la siguiente forma:

ARTICULO 66. Corresponde al Congreso aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, previo concepto de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales.

Para la parte "Corresponde al Congreso" hasta "derecho internacional", se registran cincuenta y ocho (58) votos afirmativos. Negativos, ninguno (0); abstenciones, cero (0).

Para la parte "Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad" hasta "organismos internacionales", se cuentan cuarenta y cinco (45) votos afirmativos, diez (10) negativos y una (1) abstención.

Para la frase que dice "previo concepto de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores", se contabilizan treinta y ocho (38) votos afirmativos, catorce (14) negativos y tres (3) abstenciones.

Puesto en votación el texto integral, es aprobado por cuarenta y tres (43) votos afirmativos, ocho (8) negativos y una (1) abstención.

En cuanto al artículo 68, se niega la propuesta de su emplazamiento, con resultado de doce (12) votos afirmativos, treinta y dos (32) negativos y tres (3) abstenciones.

Se somete, entonces, a votación el texto propuesto por la Comisión Accidental; y resultan cincuenta (50) votos por la afirmativa, tres (3) por la negativa y cinco (5) abstenciones.

En tal virtud, ha sido aprobado con el siguiente tenor:

ARTICULO 68. Son funciones de la Corte Constitucional (Corte Suprema de Justicia):

...

Decidir definitivamente sobre la equidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes al de la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados.

Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional (Corte Suprema de Justicia), el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento en obligarse formulando la correspondiente reserva.

Sobre el primero de los artículos nuevos propuestos, atinente a la aplicación provisional de los tratados, propone el señor constituyente Alfonso Palacio Ruda que se aplazase la votación mientras se logra una mejor redacción, y en ello coinciden los constituyentes Plazas Alcíd y Lloreda Caicedo.

Se determina aplazar el trámite al respecto.

Por último, hace uso de la palabra el señor constituyente Antonio Navarro Wolff y deja como constancia en el Acta el artículo que en seguida se incluye:

En relación con el debate anterior, del Estatuto del Congresista, y, especialmente, sobre la intervención del señor ministro de Gobierno, dejamos constancia de que el texto del artículo 74 del proyecto del gobierno dice:

...2. Ningún ciudadano podrá ser elegido miembro del Congreso de la República por más de tres periodos consecutivos.

Parágrafo transitorio: Los periodos a que alude el apartado 2º de este artículo, comenzarán a contarse desde las elecciones de 1990.

Presentadapor: Abel Rodríguez Céspedes y Antonio Navarro Wolff.

También son dejadas las siguientes constancias:

CONSTANCIA

En relación con el tema de las relaciones internacionales de Colombia, me permito dejar constancia de mi voto en favor del término "latino - americanos" en los artículos pertinentes, pues este término es el más representativo de una realidad socio-cultural del Continente Americano y de las aspiraciones de los colombianos hacia la unificación de los pueblos con principios y valores culturales afines, como son los que exhiben unas raíces comunes, cual es el caso de los que presentamos una base de elementos latinos, o sea de los pueblos herederos de los valores culturales de Roma como los españoles, portugueses, franceses e italianos, que se conjugaron como los elementos culturales, étnicos y telúricos de las Américas, tales como los ibero-americanos de Norte, Centro, Sur América y el Caribe, los franco-americanos del Canadá, de Haití y de Guadalupe, y los grandes grupos italo-americanos de E.U.A. y de la Argentina.

Estos grandes grupos humanos representan un enorme potencial de cultura y civilización que aspiramos a ver cada día más solidarios con sus propios valores y con los de grupos humanos concurrentes en

nuestro territorio como los pueblos indígenas y los de origen africano, que también contribuyen al enriquecimiento y variedad cultural de la gran nación latinoamericana.

Mariano Ospina H.
Mayo 28 de 1991

CONSTANCIA SOBRE EL ARTICULO QUE DEFINE LA NACIONALIDAD

De: *Hernando Yepes Arcila*

Mi voto negativo al literal C, trashumante entre los numerales 1 y 2 del artículo 57 del proyecto de Comisión Accidental, destinado a definir la nacionalidad, me sustrae a la responsabilidad de participar en la deformación del Derecho histórico colombiano y de los principios universales que rigen la materia. Esa desvirtuación ha sido consumada por la Asamblea al aprobar el literal sin utilidad para los intereses de Colombia, ni para principio axiológico alguno, y sí con grave riesgo para aquéllos y éstos. En efecto, la innovación en el régimen de atribución de la nacionalidad a los individuos desconoce los principios y factores que genera ésta en todas las latitudes, tradicionalmente respetados en Colombia, a saber, el "ius sanguinis" y el "ius soli". *Tertium non datur*: esto no obstante, la norma que critico inventa un nuevo principio (¿"ius soli alienum"?), en cuya virtud un extranjero, hijo de extranjeros, nacido en suelo extranjero y domiciliado en el extranjero, resulta ser, sin embargo, por un acto de magia constitucional y por dictado unilateral de nuestra Carta, colombiano en gracia a la etnia a que pertenece, la cual, de paso, recibe así un trato discriminatorio en su favor.

De otro lado, advierto que esta anómala institución, impacta precisamente las fronteras de la Patria, borrándolas para un determinado grupo de personas. Es imposible exagerar la inconveniencia de un régimen tal, que convierte en fluidos los límites del territorio nacional al remplazar los elementos físicos, que en todas partes los configuran, tal como siempre ha ocurrido en Colombia, por un movedizo e inseguro hecho social y humano, constituido por los grupos indígenas que habitan las zonas de contigüidad con los Estados vecinos.

Hernando Yepes Arcila.

RELACIONES INTERNACIONALES

Constancia

En el artículo de límites debe revisarse, en la 2ª vuelta, lo siguiente:

- 1) Si el presidente ratifica tratados.
- 2) Si a falta de tratados debe regir la ley colombiana.

Presentada por *Gustavo Zafra Roldán.*

Constancia

Votamos negativamente el artículo 66 del tema Relaciones Internacionales, porque en vez de decir "transferir parcialmente..." debe decir "ejercer conjuntamente determinadas atribuciones en organismos internacionales".

Presentada por *Antonio Navarro Wolff, Abel Rodríguez Céspedes, Eduardo Espinosa-Faciolince, Eduardo Verano de la Rosa y Darío Antonio Mejía Agudelo.*

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo por el artículo 66, de las Relaciones Internacionales, por considerarlo lesivo para la soberanía del país, en lo referente a la transferencia parcial de determinadas atribuciones a organismos internacionales, con base en la equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Artículos como estos pueden llevar al país a quedar en manos de organismos internacionales, que en la parte económica pueden dominar y adueñarse hasta del territorio.

Presentada por *Aida Abella Esquivel.*

A las nueve y veinte minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana miércoles 29 de mayo a las 9 a.m.

Los presidentes, *Antonio Navarro Wolff, Horacio Serpa Uribe, Alvaro Gómez Hurtado.* El secretario general, *Jacobo Pérez Escobar.* El relator, *Fernando Galvis Gaitán, Jairo E. Bonilla Marroquín,* asesor (ad honorem). *Mario Ramírez Arbeláez,* subsecretario. *Gustavo Orozco Londoño,* relator auxiliar.

CONSTANCIA

Me he abstenido de votar el articulado sobre la Rama Ejecutiva presentado por la Comisión Accidental, por las siguientes razones:

1. No encuentro razón válida para la separación que allí se hacen entre funciones del presidente de la República y las del Gobierno, tal vez tomadas de la Constitución Española.

2. En el caso de establecer la extraña discriminación, el orden lógico sería establecer primero las funciones del presidente de la República y luego las del Gobierno. En un régimen presidencial, lo pertinente era iniciar el tema con el artículo 24 de la propuesta, cuando se define el presidente de la República como jefe del Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa.

3. Advierto en el articulado propuesto una nueva manifestación del propósito de deteriorar el Sistema Presidencial, al suprimirle funciones que tradicionalmente ha ejercido.

Bogotá, D.E. 27 de mayo de 1991.

Cornelio Reyes

CONSTANCIA DEL DELEGATARIO CORNELIO REYES

En la sesión de cierre de las votaciones, deseo reiterar mi posición, expresada en sucesivas constancias, sobre diversos aspectos de la reforma constitucional:

1. Considero que fue error sustancial no haber agregado en el preámbulo, al invocar el nombre de Dios, la expresión "fuente de vida y de la dignidad humana".

2. Encuentro contrario a la tradición católica del pueblo colombiano y al derecho internacional, porque suspende un tratado, la aprobación del divorcio para el matrimonio católico.

3. Voté negativamente el artículo que define y reglamenta el derecho de propiedad. Como expresé en dos constancias anteriores, la redacción es anacrónica, en

cuanto define que la propiedad es una función social, copiando al señor Duguit, fósil jurídico. Y es contradictoria, por cuanto el primer inciso consagra el derecho de propiedad como un derecho subjetivo. De igual manera, expresé mi dissentimiento por el establecimiento de la expropiación por vía administrativa, que a la inseguridad física de la propiedad agrega la inseguridad jurídica.

4. Expresé mi dissentimiento con una serie de normas encaminadas a cercenar el poder presidencial, como el voto de censura, la intervención del Senado en la prolongación del estado de sitio, disposición inconveniente en asunto tan delicado como el orden público y la extraña separación de funciones entre presidente, Gobierno y administración.

5. Propuse que los mal llamados Territorios Nacionales, secularmente olvidados, es decir, las intendencias y comisarías, fueran elevados todos al rango de departamentos, con elección popular de gobernadores. Sin embargo, para las antiguas comisarías se recortó en el tiempo la elección de sus gobernantes seccionales.

6. Deploro que las Asambleas Departamentales, refugio de clientelismo y fuente de despilfarrar, no se hubieran reformado más a fondo, como propusimos el Delegatario Alvaro Cala y el que esta constancia suscribe.

7. Si bien la Asamblea reconoció por primera vez en la Constitución la importancia del sector agropecuario y estableció prioridad para la seguridad alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del campo, se erró al negar la propuesta inspirada por el delegatario Miguel Santamaría Dávila, sobre protección del agua y del bosque, recursos en creciente deterioro, negativa que se tomó a nombre de un agrarismo obsoleto e infecundo.

8. Partidario de reconocer en la Constitución, como se reconoció, el derecho de los indígenas a conservar sus lenguas, costumbres, instituciones, gobiernos, identidad cultural y sus tierras de resguardo y de reserva, me opuse, sin embargo, a que se le diera rango de entidad territorial a los lugares que ocupan, proponiendo, en cambio, programas de desarrollo social, económico y tecnológico para procurar superar el atraso tradicional de estas comunidades.

9. Me opuse, también, a que se consagrara constitucionalmente el apartheid o constitución de guetos, para las comunidades afro-colombianas.

10. Por último, dije mi discrepancia con el propuesto artículo 397, en cuanto afirmaba que la Constitución de 1886 ha sido derogada. Además de que permanecen muchos de sus textos originales de otros reformados parcialmente, la verdad es que gran parte del espíritu del majestuoso estatuto secular de Núñez y de Caro seguirá presidiendo el nuevo conjunto de normas. La república unitaria, pero descentralizada, los derechos humanos fundamentales, los principios democráticos, que son de la esencia de la nacionalidad siguen ahí, pregonando la grandeza de la Constitución que reflejó mejor el alma nacional, como lo anunció Núñez en su mensaje a los constituyentes de entonces.

CORNELIO REYES.